



EXPEDIENTE: CURTP/D/157/2016

R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

- - - **V I S T O** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/RTP/D/157/2016, instruido en contra de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, atendiendo a los siguientes: -----

-----R E S U L T A N D O S-----

- - - 1.- Que en fecha 07 siete de septiembre de 2016, se emitió el oficio número CG/CISM1/GRQD/1137/2016, dirigido al Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1 (visible a foja 01 de autos) mediante el cual se solicitó información inherente a los nombres de los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de junio, julio y agosto del año 2016 y que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses; oficio que obtuvo respuesta mediante oficio número SM1-GAP/4121/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, signado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dentro del cual se recibió la información solicitada, información que incluyó a la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a esa entidad con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, (visible a foja 02 de actuaciones), documentos que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa. -----

- - - 2.- Que en fecha 06 seis de octubre de 2016, se emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/RTP/D/157/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos relacionados con la falta de presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses por parte de la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al Sistema de Movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016, documentos que obran a foja 11 a 13 de autos -----

- - - 3.- Que mediante oficio CG/CISM1/GRQD/1402/2016, de fecha 07 de noviembre de 2016, se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, informe a esta Contraloría Interna si la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, cuenta con antecedentes de sanciones administrativas en el padrón de servidores públicos; requerimiento que obtuvo respuesta mediante el diverso CG/DJAJR/DSP/6538/2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, NO cuenta con sanciones administrativas registradas en el padrón de servidores públicos, documentos visibles a fojas 33 y 64 de actuaciones, respectivamente. -----





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

--- 4.- Que en fecha 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/1426/2016, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis mismo que le fue notificado el día diez de noviembre de dos mil dieciséis personalmente a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, (documentales visibles a fojas 39 a 48 del expediente en que se actúa). -----

--- 5.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, en la cual rindió su declaración y presentó por escrito su Declaración de Conflicto de Intereses constante de 06 fojas, sin aportar mayores datos de prueba y alegando lo que a su derecho convino, diligencia visible a fojas 50 a 63 de autos -----

--- 6.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde, por lo tanto se emite los siguientes. -----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

--- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracciones I a IV, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1 y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE





EXPEDIENTE: CIRTP/D/157/2016

LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

Visto lo anterior, la conducta que se le atribuye en el procedimiento a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, se hizo consistir en: -----

- A. No dar cumplimiento como servidora pública a las Políticas Quinta y Octava del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; mismas políticas que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligación que le correspondía a la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, al ocupar un cargo de estructura, específicamente el de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23, cargo que ocupa a partir del día 23 veintitrés de junio del año 2016. Asimismo se presume incumplimiento por parte de la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** al PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; lineamientos que obligan a la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** a presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, en virtud de que en fecha 23 de junio de 2016 fue nombrada Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, puesto considerado de estructura en el Sistema de Movilidad 1 -----





Con la finalidad de resolver si la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

... TERCERO.- CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO A LA ÉPOCA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.- Por lo que hace a este elemento, en autos quedó debidamente demostrado que la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, *SI* tenía la calidad de servidor público al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, lo que encuentra sustento en las copias certificadas de su expediente personal laboral, del cual se desglosa la Cédula Única de Movimientos de Personal a nombre de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, expedido por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, así como el Anexo 1 del oficio SM1/GAP/4594/2016 firmado por el Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal de esa Entidad Descentralizada (constancias visibles a fojas 22 y 16 respectivamente), anexo del cual se desprende que la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** tiene el cargo Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 en la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1, con un sueldo mensual de \$29 059.00 (veintinueve mil cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ocupando dicho cargo desde el 23 veintitrés de junio de 2016 dos mil dieciséis, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, robusteciéndose lo anterior con la declaración de la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis ante esta autoridad manifestó: *"...llamarse como ha quedado escrito, tener [redacted] años edad, estado civil [redacted] Nacionalidad Mexicana, con Instrucción escolar Estudios de Licenciatura en Educación Escolar no concluidos, ocupación actual Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23; que su lugar de adscripción es la Dirección de Desarrollo y Mantenimiento, del Sistema de Movilidad 1, desde el 23 de junio del año 2016, que su superior jerárquico es el C. Oscar Doroteo García, Gerente de Mantenimiento..."*, visible a foja 55 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere el valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la Ciudadana **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, señaló que al momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como *Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23* de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1.

... Elementos de prueba a los que se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales enlazados uno





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

con otro de manera lógica y natural permiten concluir que en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, la C. ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO, se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, razón por la cual se tiene por acreditada su calidad de servidora pública al momento de los hechos denunciados -----

- - - CUARTO. Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de Servidora Pública, se procede al estudio de la **CONDUCTA** imputada a la Servidora Pública ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, entendida como la manifestación de voluntad dirigida a la obtención de un resultado, consciente y voluntaria, por lo que para determinar la existencia de la conducta atribuida y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable, es necesario precisar que en el procedimiento en que se actúa, la conducta que se imputa a la Servidora Pública ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO, Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1 se hizo consistir en.-

- A. No dar cumplimiento como servidora pública a las Políticas Quinta y Octava del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; mismas políticas que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligación que le correspondía a la servidora pública ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO, al ocupar un cargo de estructura, específicamente el de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23, cargo que ocupa a partir del día 23 veintitrés de junio del año 2016. Además, incumpliendo la servidora pública ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO el PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", emitidos por el C Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; lineamientos que obligan a la C. ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO a presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, en virtud de que en fecha 23 de junio de 2016 fue nombrada Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, puesto considerado de estructura en el Sistema de Movilidad 1. -----





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

Omisión en la que incurrió la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016 y que generó el incumplimiento a las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establece lo siguiente: -----

Política Quinta:

"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." ---

Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos. -----

Asimismo la omisión desplegada por la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23





Omisión en la que incurrió la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016 y que generó el incumplimiento a las obligaciones que le prevé la **Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establece lo siguiente: -----

Política Quinta:

"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES - Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico." ---



Política Octava:

Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos." -----

Así mismo la omisión desplegada por la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23



SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FERIA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y DISTRITO FEDERAL



EXPEDIENTE: CIRTRID/157/2016

de junio del año 2016, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicha servidor público contravino el **PRIMERO** de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se establece: -----

"PRIMERO - Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación..."

Lo anterior, se acredita con el oficio SM1-GAP/4121/2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, signado por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dentro del cual informa a esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1 que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a esa entidad con el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, está obligada a presentar Declaración de Conflicto de Intereses, documento que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa a foja 02 de actuaciones, así como con el oficio de número SM1-GAP-4301/2016, signado por el Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, Lic. Misael Juárez Cuautle, quien en cumplimiento a diversos oficios remitidos por este órgano de Control Interno, proporciona las relaciones del personal que se encuentra obligado a presentar la Declaración de Situación Patrimonial de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2016, listados de los que se desprende que en el reporte del mes de julio aparece el nombre de la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, como una de los servidores públicos que se encuentran





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

obligados presentar Declaración de Intereses, documentos que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a fojas 05 a 08, mismo que cuentan con valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales nos permiten presumir que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** tenía la obligación de presentar Declaración de Conflicto de Intereses, de conformidad al Acuerdo y Lineamientos citados en el párrafo anterior, obligación de la cual se presume el incumplimiento por parte de la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, ya que derivado del oficio número CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se informó a esta autoridad que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al Sistema de Movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016 no cuenta con registro de haber presentado la Declaración de Intereses a la cual estaba obligada a presentar, documental que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a foja 09, misma que cuenta con valor probatorio pleno, de acuerdo a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que derivado del incumplimiento a las Políticas Quinta y Octava del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; mismas políticas que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligación que le correspondía a la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, al ocupar un cargo de estructura, específicamente el de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23, cargo que ocupa a partir del día 23 veintitrés de junio del año 2016; así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de Distrito Federal el 23 de julio de 2015, es que esta autoridad establece que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016 incumplió con lo establecido



en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que señala -----

Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas. "-----

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. "-----

Disposición normativa que en el caso que nos ocupa se vio infringida por la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016 en virtud de que dicha servidor público tenía la obligación de presentar Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su fecha de designación, circunstancia que en el caso no aconteció ya que la **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1 como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Modulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016, no cuenta con registro de haber presentado su Declaración de Conflicto de Intereses, tal como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/5731/2016, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al Sistema de Movilidad 1 como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada en fecha 23 de junio del año 2016, **no cuenta con registro** de haber presentado la Declaración de Intereses a la cual estaba obligada a presentar documental que obran en copias certificadas en el expediente en que se actúa a foja 09, misma que cuenta con valor probatorio pleno de acuerdo a lo establecido en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, omisión con la que incumplió las **Políticas Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO**





PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, mismas políticas que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligación que le correspondía a la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, al ocupar un cargo de estructura, específicamente el de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23, cargo que ocupa a partir del día 23 veintitrés de junio del año 2016, así como al **PRIMERO** de los *"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN"*, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, lineamientos que establecen como obligación a los servidores públicos que ocupan un cargo de estructura, que dentro de los 30 días naturales contados a partir de su fecha de ingreso deberán presentar Declaración de Conflicto de Intereses, por lo que el plazo con el que contaba la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016, para cumplir con dicha obligación, **feneció el día 22 veintidós del mes de julio de la presente anualidad**, sin que dentro de esa la fecha se cuente con registro de presentación de Declaración de Conflicto de Intereses por parte de la servidor público **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016. -----

En consecuencia, al omitir el cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, quien ingresó a laborar al sistema de movilidad 1, como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 de esa entidad descentralizada, en fecha 23 de junio del año 2016, no cumplió con su obligación prevista en el **artículo 47 fracción XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que no se abstuvo de incumplir con los lineamientos multicitados, mismos que se encuentran relacionados con el servicio público que desempeña como Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, desde el 23 de junio de 2016. -----

QUINTO.- PLENA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- Visto que en el considerando que precede se ha tenido por acreditada la conducta imputada a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, así como la normativa que infringió con dicha conducta, consistente en el incumplimiento a las **Políticas**



EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

Quinta y Octava de ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE REGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, mismas políticas que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; obligación que le correspondía a la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, al ocupar un cargo de estructura, específicamente el de Jefe de la Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23, cargo que ocupa a partir del día 23 veintitres de junio del año 2016. Además, incumpliendo la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** el **PRIMERO** de los *"LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMOLOGOS QUE SE SEÑALAN"* emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; lineamientos que obligan a la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** a presentar la declaración de conflicto de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público, circunstancia con la cual transgredió lo establecido en el Artículo 47 fracción XII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual le impone como obligación abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, conducta que quedó debidamente acreditada en los términos precisados en el **CONSIDERANDO CUARTO** del presente Acuerdo -----

Sin pasar inadvertido que si bien es cierto que mediante Audiencia de Ley celebrada en fecha 18 de noviembre de 2016, misma que obra en actuaciones, la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, ofreció como prueba una copia simple del acuse de recibo de presentación de su Declaración de Conflicto de Intereses documental que se tuvo por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, misma que obra a fojas 58 a 63 de actuaciones, también lo es que la prueba que nos ocupa no favorece la defensa de su oferente, puesto que del acuse de recepción de mérito se desprende indubitablemente la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso, en virtud que la fecha de presentación de la misma fue efectuada el día 10 de noviembre de 2016, circunstancia que lejos de desvirtuar la irregularidad administrativa a tribuida a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, corrobora que la presentación de la Declaración de Conflicto de Interese fue



corresponde atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece -----

ARTÍCULO 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos -----

I - La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella. -----

II - Las circunstancias socioeconómicas del servidor público -----

III - El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor -----

IV - Las condiciones exteriores y los medios de ejecución -----

V - La antigüedad del servicio -----

VI - La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y -----

VII - El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones -----

Por lo que se procede a la individualización de la sanción a imponer a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, atentos a lo establecido en el precepto transcrito -----

I Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario y en términos del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución, se advierte que se trató de una conducta NO grave, en virtud de que la conducta imputada a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, es decir, si bien es cierto que la servidora pública en mención no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro del término establecido en los Lineamientos multicitados, también lo es que dicha obligación si fue realizada, aunque extemporáneamente, siendo que la presentación extemporánea de la Declaración de Conflicto de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1. -----

II Respecto de las circunstancias socioeconómicas de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [redacted] años edad, estado civil [redacted] con Instrucción escolar Estudios de Licenciatura en Educación Escolar no concluidos, ocupación actual Jefe de UNIDAD Departamental de Mantenimiento del Módulo 23, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, este ascendía aproximadamente a la cantidad de \$22 877.38 (veintidós mil ochocientos setenta -----





EXPEDIENTE: CURTP/D/157/2016

y siete pesos) aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración de la servidora pública de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 50 a 57 del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.....

- III. En lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, en primer lugar y como ya se ha señalado, la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** contaba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1 al momento de ocurridos los hechos, situación que quedó acreditada en los términos establecidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución.-- Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se tiene que a foja 64 de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra el oficio número CG/DGAJR/DSP/6538/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a ésta autoridad en términos generales que la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad . NO ha sido sancionada administrativamente por el incumplimiento a sus obligaciones como servidora pública.....

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.....

- IV. Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó y por lo que hace a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 47 fracción XXII de la ley de la materia, tal como se acreditó en términos del Considerando CUARTO de la presente





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

Resolución mismas consideraciones que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra constaran atendiendo el principio de la economía procesal -----

- V Ahora bien, en lo relativo a la antigüedad en el servicio público de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, debe decirse que, la misma señaló durante el desahogo de su audiencia de ley practicada en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, que tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente dieciséis años, siendo en el Sistema de Movilidad 1, únicamente a partir del día 23 de junio del año 2016, dicho que se corrobora con la Cédula Única de Movimiento de Personal, en la cual se aprecia que el año de contratación de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** fue en el año en que se actúa, el día veintitres de junio -----
- VI Respecto a la reincidencia de la C. **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, tenemos que NO ha estado sujeta con anterioridad a Procedimiento Administrativo Disciplinario, y que NO ha sido sancionada administrativamente, tal y como se acredita con el oficio número CG/DGAJR/DSP/6538/2016, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a ésta autoridad en términos generales que la servidora pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO**, NO ha sido sancionada administrativamente por el incumplimiento a sus obligaciones como servidora pública; documento que tiene el valor probatorio que le confiere los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- VII Finalmente, en lo referente al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve, no se advierte que derivado de la conducta que se reprocha la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, en la irregularidad señalada en el considerando CUARTO de la presente Resolución, se le haya atribuido que ocasionó un daño o perjuicio en detrimento al erario del Gobierno de la Ciudad de México, ni de que haya obtenido beneficio alguno -----

Así una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1 tomando en





consideración que conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la materia, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, por lo que debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, resultando vigente la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.-----

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley. -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público. -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor. -----*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. -----*
- V. La antigüedad en el servicio, y. -----*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que esta no resulte inequitativa.-----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, consistente a que





EXPEDIENTE: CIIRTP/D/157/2016

presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligada a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava de ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, tomando en consideración que la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar a dicha Entidad Descentralizada en fecha 23 de junio del año 2016, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales a partir de su fecha de ingreso, el término que tenía para presentar su Declaración de Conflicto de Intereses feneció en fecha 22 de julio de la misma anualidad, lo que acredita el incumplimiento al Acuerdo y los Lineamientos citados anteriormente, y en consecuencia el incumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos ---

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, quien cometió una conducta que se considera como NO grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su falta afectación al servicio público, por lo tanto y tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con fundamento en el último párrafo del Artículo 53 y la fracción II del mismo numeral y el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento, se estima procedente imponerle a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la analizada en la presente pieza jurídica -----

- - - Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 45, 57, 64 y 65 de la Ley





EXPEDIENTE: CI/RTP/D/157/2016

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: 94, 95 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es de resolverse y se -----

----- **R E S U E L V E** -----

- - - **PRIMERO.**- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

- - - **SEGUNDO.**- Se determina que la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los Considerandos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución -----

- - - **TERCERO.**- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, en el domicilio que señaló; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique la sanción que se determinó imponer a la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución. Notifíquese únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar. -----

- - - **CUARTO.**- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

- - - **QUINTO.**- Se hace del conocimiento de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1, que contra la presente resolución, podrán interponer



a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Se hace de conocimiento de la Servidora Pública **ARACELI XÓCHITL CASTAÑEDA PACHECO** con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Mantenimiento del Módulo 23 del Sistema de Movilidad 1 que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1 con fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo inciso A fracciones II, 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 1, 6, 7, 10, 11, 13, 183, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales, artículos 1, 7, fracción XIV, 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII; 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CVRTP/D/157/2016

Hernandez, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oiip@contraloriadf.cdmx.mx. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

- - - **SÉPTIMO.**- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

